



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO EDIL N°11/2019
Sucre, 18 de noviembre de 2019

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, refiere: "Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"; Asimismo, el Artículo 283 establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa; fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, la cual tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, dispone y establece: "Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos";

Que, por su parte el mismo cuerpo legal determina en su artículo 4: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador;
- b) **Órgano Ejecutivo;**

II. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la Independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos Órganos".

Que, en relación a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su artículo 13 que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Respecto a la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, el art. 24 dispone que la misma estará conformada por:

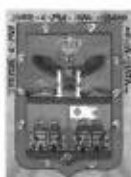
- a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal,
- b) **Los Secretarios Municipales.**

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a) Sub alcaldías.
- b) Entidades desconcentradas Municipales.
- c) Entidades descentralizadas Municipales.
- d) Empresas Municipales.

3





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Estableciendo en su artículo 26 como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal entre otras:

5. Dictar Decretos Ediles.

8. *Designar mediante Decreto Edil a **las Secretarías y los Secretarios Municipales**, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de distritos Municipales y Autoridades de Entidades desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación en el marco de la interculturalidad.*

Que, el Artículo 28. (SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES) dispone: I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno, Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.

Que, por su parte el Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES) refiere: Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.
2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.
3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.
4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.
5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo.
7. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal, los informes que le sean solicitados.
8. Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal.
9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la Gestión Pública.
10. Proporcionar información sobre el uso de los recursos, a quien lo solicite, de forma completa, veraz, adecuada y oportuna.
11. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarías o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría, concurrir a la elaboración del Presupuesto Municipal y sus reformulados, y rendir cuentas de su ejecución.
13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.
14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.
15. Designar y remover al personal de su Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.
16. Elevar ante la Alcaldesa o Alcalde, la memoria y rendición de cuentas anual de su Secretaría.
17. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados.
18. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados.
19. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y otros Planes.
20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.
21. Implementar los Planes Municipales en cumplimiento al Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE.

La Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

DECRETA:

2





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 núm. 8 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se **DESIGNA** a los Secretarios y/o Secretarías del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Ing. Edwin González Aparicio - **SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**
Lic. Rudy Marcelo Albis Villa - **SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO - S.M.P.D.**
Lic. Alvaro Diego Orozco Montero - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL-S.M.D.H.S.**
Ing. Amado Emil Arias López - **SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA - S.M.I.P.**
Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno - **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - S.M.O.T.**
Lic. Mario Mendoza Polares - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - S.M.D.E.**
Lic. Roxana Acosta Peredo - **SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA - S.M.T.C.**


ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas designadas deberán cumplir con todas las obligaciones, facultades y prerrogativas inherentes al cargo en estricta observancia de lo previsto por el artículo 29 de la Ley N°482, debiendo **CUMPLIR Y HACER CUMPLIR** toda la normativa actual vigente, efectuando todas sus actuaciones en el marco de los principios que rigen la Administración Pública, procediendo para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- (Remisión). A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías -SEA.

ARTÍCULO CUARTO.- ABROGAR, todas disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento del presente Decreto Edil queda a cargo de la Secretaria de Despacho.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

